



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Nueve de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho esta demanda de designación judicial de APOYO, instaurada por MARTHA HELENA CAÑAS CAMARGO, identificada con la cc 60.251.222, a través de su hija DIANA KATHERINE CAÑAS CAMARGO, quien funge como su apoderada judicial. Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. El escrito y el poder de la demanda, están dirigidos al Juez Promiscuo de Familia de Pamplona (Reparto), debiendo con el escrito de subsanación adecuar la jurisdicción de presentación del libelo, a los Juzgados de Familia del Circuito de Bucaramanga (Reparto).
2. Si la señora MARTHA HELENA CAÑAS CAMARGO, es la demandante, se deberá tramitar un proceso de jurisdicción voluntaria al tenor del art. 37 de la ley 1996 de 2019 y no un proceso verbal sumario, como se cita en el acápite de proceso y competencia.
3. Si la señora Martha Helena no se encuentra totalmente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, se deberá agotar la instancia notarial, o acudir a un Centro de Conciliación extrajudicial para que se tramite el respectivo acuerdo de apoyo.
4. Igualmente, el acápite de las pretensiones se debe adecuar al proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo ya sea por jurisdicción voluntaria o verbal sumario dependiendo de quién lo esté tramitando.
5. Dentro de los anexos de la demanda, no se observa el Registro Civil de Nacimiento de la persona adulta con discapacidad, siendo un documento necesario para este tipo de procesos. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue el documento idóneo con la subsanación de la demanda, el cual deberá ser de reciente expedición donde se puedan apreciar todas sus anotaciones.
6. De otra parte, a efectos de determinar la competencia territorial, es necesario que en el acápite de notificaciones se registren la dirección de residencia y habitación, como el municipio donde esta domiciliada la señora MARTHA HELENA CAÑAS CAMARGO.
7. De igual forma, para tramitar esta demanda, es necesario que, en el escrito de subsanación se señalen en concreto todos los actos jurídicos en cabeza de la señora MARTHA HELENA CAÑAS CAMARGO, en los que se requiere la designación judicial de un apoyo, allegando los documentos que pretenda hacer valer.

8. Además, se deben aportar los nombres y datos de contacto de todos los consanguíneos más cercanos y de las personas de mayor confianza de la señora **SANDRA MARIA VASQUEZ CABALLERO**.

Por todo lo anterior, la parte actora incurre en las causales de inadmisión de la demanda, previstas en los artículos 82 y 90 del C. G. P, y demás normas concordantes, y en particular a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de APOYO JUDICIAL, instaurada por MARTHA HELENA CAÑAS CAMARGO, a través de apoderada judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que, dentro del término previsto, subsane las falencias advertidas por este estrado, al escrito inaugural del proceso, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: INSTAR a la señora MARTHA HELENA CAÑAS CAMARGO, a agotar la instancia notarial, o acudir a un Centro de Conciliación extrajudicial donde pueda tramitar el respectivo acuerdo de apoyo, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafa2ae84a80e54967d6e7093a4775a4b7b5f9fc1b85b4c9607a1c65cf75a579**

Documento generado en 09/05/2023 03:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>